

74
75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000251 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CEPEDA TARUD & CIA S. EN C. NIT 802.008.707-4. PARA LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN EL PREDIO PLAYÓN GRANDE LOTE B EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 005005 de 05 de Junio de 2015 la señora Sandra Carbonell Mendoza solicitó ante esta Autoridad Ambiental, Permiso de Aprovechamiento Forestal Único para la tala de seiscientos dieciocho (618) arboles ubicados dentro del predio denominado Playón Grande Lote B localizado en la jurisdicción del municipio de Galapa, Departamento del Atlántico.

Que junto con la mencionada solicitud, se entrega la siguiente información y se anexan los documentos que se referencian inmediatamente:

- Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Único.
- Certificado de Libertad y Tradición del Lote denominado Playón Grande.
- Escritura del Lote.
- Poder Propietarios del Lote.
- Poder apoderado de los propietarios del lote al apoderado de este trámite.
- Fotocopias de las cédulas de los poderdantes y apoderados.
- Certificado de Existencia y Representación de uno de los propietarios del lote.
- Plano Topográfico.
- Inventario Forestal.
- Registro Fotográfico.
- Plano de la Zona propuesta para la compensación.

Que revisada la documentación recibida es necesario dejar en evidencia, que la señora SANDRA BEATRIZ CARBONELL MENDOZA actúa mediante poder otorgado por el señor FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA, el día 29 de mayo de 2015 en la Notaría Quinta de Barranquilla y este último a la vez actúa mediante poder otorgado por SONIA TARUD DE CEPEDA, Socia Gestora y Representante Legal de la Sociedad CEPEDA TARUD & CIA S. EN C. NIT: 802.008.707-4.; ALVARO DE JESUS CEPEDA SARABIA; ALFONSO MARIO CEPEDA SARABIA Y ALBERTO RAFAEL CEPEDA SARABIA. El día 24 de Abril de 2015 en la Notaría Quinta de Barranquilla.

Que revisado el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.2.3. El proyecto o Actividad se encuentra exento de Licencia Ambiental.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal a la Sociedad CEPEDA Y TARUD & CIA S. EN C. NIT: 802.008.707-4.

Fundamentos Constitucionales y legales

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

u

75
ca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000251 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CEPEDA TARUD & CIA S. EN C. NIT 802.008.707-4. PARA LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN EL PREDIO PLAYÓN GRANDE LOTE B EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

w

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000251 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CEPEDA TARUD & CIA S. EN C. NIT 802.008.707-4. PARA LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN EL PREDIO PLAYÓN GRANDE LOTE B EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de Agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del Permiso de Aprovechamiento Forestal será el contemplado en la Tabla No.16 de la Resolución No.000464 de 2013, incluyendo el incremento del IPC correspondiente al año 2015.

Tabla No.16 Usuarios de Alto Impacto.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos de aprovechamientos forestales	\$1.675.237,65	\$221.909,11	\$474.286,69	\$2.371.433,45
TOTAL				\$2.371.433,45

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal a la Sociedad CEPEDA Y TARUD & CIA S. EN C. identificada con el NIT: 802.008.707-4., representada legalmente por la señora SONIA TARUD DE CEPEDA, para las actividades a realizarse en el predio Playón Grande Lote B En El Municipio De Galapa - Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con el fin de seguir el trámite correspondiente, se solicita allegar cuanto antes a esta Autoridad Ambiental, la Unidad de Planificación Rural (UPR) aprobada para las actividades de desarrollo del predio Playón Grande Lote B. en el cual la Sociedad CEPEDA Y TARUD & CIA S. EN C. identificada con el NIT: 802.008.707-4., pretende desarrollar el Aprovechamiento Forestal.

SEGUNDO: La Sociedad CEPEDA Y TARUD & CIA S. EN C. identificada con el NIT: 802.008.707-4., representada legalmente por la señora SONIA TARUD DE CEPEDA identificada con la C.C. 22.416.966, Debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS TREINTE Y TRES PESOS

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000251 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CEPEDA TARUD & CIA S. EN C. NIT 802.008.707-4. PARA LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN EL PREDIO PLAYÓN GRANDE LOTE B EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.371.433,45 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones La Sociedad CEPEDA Y TARUD & CIA S. EN C. identificada con el NIT: 802.008.707-4., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La Sociedad CEPEDA Y TARUD & CIA S. EN C. identificada con el NIT: 802.008.707-4., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

10 JUN. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Exp. Sin Abrir.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista).
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof- Esp Grado 16 (ej)